COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164/2014

La Paz, 28 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 356 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo IV del Artículo 369 del Texto Constitucional, establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos.

Que la Ley Nº 2840 de 16 de septiembre de 2004, restituye al Ministerio de Minería y Metalurgia como parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, encontrándose sus competencias y atribuciones reguladas por el Art. 75 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", entre las que se encuentran formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia", en su Art. 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrolle en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso b) del Art. 75 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que este Portafolio de Estado, tiene la facultad de proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento.

Que el Art. 223 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia", dispone que la Regalía Minera – RM, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación y se regulan por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Que el Parágrafo III del Art. 224 de la "Ley de Minería y Metalurgia", determina que "La Regalía Minera – RM no alcanza a las actividades de manufacturas y productos industrializados a base de minerales y metales, cuando no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia. En este caso se constituyen en agentes de retención conforme a Reglamento".

0351

Que el Art. 21 del Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008 "Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera", establece que "Las empresas de fundición y refinación de minerales y metales que no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia, están obligadas a la retención y empoce de la RM de sus proveedores de minerales en formulario oficial habilitado al efecto, hasta el día quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención. Esta condición deberá ser demostrada al momento de exportar a través de una certificación otorgada mediante Resolución Administrativa por el Ministerio de Minería y Metalurgia en base a reglamentación específica".

Dr. Freddy Flores Ponce I. DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS

Que la Resolución Ministerial N° 0056/2010 de 24 de mayo de 2010, aprobó el Reglamento para la emisión de certificados a las empresas de fundición y refinación de minerales y metales que no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia.

DIRECCIÓN GRAL. ASUNTOS JURÍDICOS JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Informe Técnico Nº 670 DDP 288/2014 UMS 48/2014 de 27 de junio de 2014, presentado en fecha 03 de julio, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, solicita considerar la propuesta de Reglamento de Emisión de Certificados para las Empresas de Fundición y Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera, con la finalidad de que el Ministerio de Minería y Metalurgia emita la certificación correspondiente, acorde a la Ley Nº 535 de 28 de mayo de 2014 "Ley de Minería y Metalurgia", siendo necesario actualizar y mejorar sustancialmente el Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0056/2014.

Que el Informe Legal Nº 919–DJ–265/2014 de 25 de julio de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio señaló que la propuesta de actualización del Reglamento para la Emisión de Certificados a las Empresas de Fundición y Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de base mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia, cumple con los alcances definidos en la normativa legal, no contraviene la normativa legal vigente, y en base al informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, se pronunció sobre la procedencia de la aprobación a través de Resolución Ministerial.

Que en tanto se encuentre vigente lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008 "Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera", es necesario actualizar y mejorar el Reglamento de Emisión de Certificados para las Empresas de Fundición y Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia. Asimismo, en cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 224 de la Ley de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014; la Regalía Minera no alcanza a las actividades de manufacturas y productos industrializados a base de minerales y metales, cuando no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia; por ello, requieren contar con una certificación que acredite que no incluyen en su proceso productivo actividades de explotación minera propia.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 175 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 14 y 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la Emisión de Certificados a Empresas de Fundición, Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no Incluyan en su Proceso Productivo Actividades de Explotación Minera Propia", que forma parte indisoluble de la presente resolución. Asimismo, se aprueba el Anexo 1 - Formulario de Observaciones, del citado Reglamento. 0350

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial Nº 0056 de fecha 24 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial, en un medio de prensa de circulación nacional. La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Unidad de Comunicación del Ministerio de Minería y Metalurgia quedan a cargo de su cumplimiento.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Freddy Flores Ponce

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS A EMPRESAS DE FUNDICIÓN, REFINACIÓN DE MINERALES Y METALES, MANUFACTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BASE MINERAL Y METÁLICO, QUE NO INCLUYAN EN SU PROCESO PRODUCTIVO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA PROPIA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

Establecer el procedimiento para la extensión y obtención de certificados mediante Resolución Administrativa a las empresas de fundición y refinación de minerales y metales, manufactura e industrialización de productos de base mineral y metálico, que no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia, en cumplimiento al Art. 224 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y el Art. 21 del Decreto Supremo N° 29577 de fecha 21 de mayo de 2008. "Reglamento para la liquidación y pago de regalía minera".

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-

Incentivar la diversificación de la matriz productiva a las empresas de fundición, refinación de minerales y metales, manufactura e industrialización de productos de base mineral y metálico, que no contemplan en su proceso actividades de explotación minera propia, y efectúan exportación de productos de origen minero, para demostrar el cumplimiento de la obligación de retención y empoce de la RM de sus proveedores de minerales.

ARTICULO 3. (RESPONSABILIDAD).-

Son responsables del trámite:

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
Ventanilla Única del MMM	Responsable de la recepción de la solicitud y revisión de la documentación foliada.
Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)	- Asignación correlativo de número de trámite. - Encargada de la verificación legal de la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento. - Elaboración del Informe Legal y Proyecto del Certificado, expresado a través de una Resolución Administrativa.
Dirección General de Desarrollo Productivo (DDP): - Unidad de Metalurgia de Siderurgia (UMS). - Unidad de Evaporíticos y No Metálicos (UENM)	- Efectuar Inspección in situ. - Elaborar los informes de viabilidad técnica para la solicitud y verificación técnica a la aplicación de la resolución administrativa.
Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico (VDPMM)	Encargado de la emisión de certificados a través de una Resolución Administrativa.

0349

Dr. Freddy Flores Ponce
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION GRAL. ASUNTOS JURIDICOS
Dra. Karen R. Chavez Urioña
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

	trámite (Hoja de Ruta) y remitirá la documentación al Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del MMM. No se aceptará documentación que no se encuentre foliada.
PASO 3	El Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico (VDPMM), una vez recepcionado el trámite, derivará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos – MMM, para la revisión de los documentos legales enunciados en el Artículo 4 (Núm. 1 al 8)
PASO 4	La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), ingresado el trámite le asignará un número de identificación, de acuerdo al ingreso correlativo, verificará la documentación, si no se tiene observaciones, remitirá los antecedentes con Nota Interna a la Dirección General de Desarrollo Productivo Minero para la inspección in situ y elaboración del informe técnico de viabilidad. En caso de identificar observaciones llenará el formulario de observaciones y con Nota Interna remitirá al Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, para que mediante Secretaría proceda a notificar a la empresa con las observaciones.
PASO 5	La Dirección General de Desarrollo Productivo Minero (DDP) a través de la Unidad de Metalurgia y Siderurgia y/o la Unidad de Evaporíticos y No Metálicos, procederán de la siguiente manera: - Verificarán la Retención del 60% de la Regalía Minera del proveedor de la empresa solicitante (Artículo 4, Núm. 9). - Analizarán y evaluará el informe técnico de la empresa solicitante (Artículo 4, Núm.10). - Realizarán la inspección a la empresa solicitante, en el lugar del emplazamiento, para verificar la no inclusión en su proceso productivo actividades de explotación minera propia declarada en el informe técnico y establecerá la viabilidad de la solicitud. - De ser viable la solicitud, elaborarán el informe técnico que concluirá con el origen de la materia prima, el proceso aplicado, el balance del proceso y los productos obtenidos. Una vez emitido y aprobado el informe técnico, el VDPMM, remitirán toda la documentación a la DGAJ, para la elaboración del proyecto de certificado, expresado en una Resolución Administrativa.
PASO 6	La DGAJ revisará la documentación, si no existe observaciones elaborará el informe legal y el proyecto de Certificado a través de una Resolución Administrativa, para su derivación al VDPMM. En caso que se identificaren observaciones, la DGAJ, remitirá las mismas a la DDP para su corrección.
PASO 7	El VDPMM, revisará los informes técnico y legal, si no tiene observaciones, procederá a la suscripción de la Resolución Administrativa, la misma que certificará a las Empresas de Fundición y Refinación de Minerales y Metales, Manufactura e Industrialización de Productos de Base Mineral y Metálico, que no

0347

COPIA LEGALIZADA

	incluyen en su proceso productivo actividades de explotación minera.
PASO 8	La Secretaría del VDPMM mediante acta, entregará al interesado el Certificado solicitado, previa presentación de su cédula de identidad y adjuntando fotocopia simple de la cédula de identidad, para la constancia de la misma.
PASO 9	El acta de entrega deberá ser registrada por Secretaría del VDPMM, con lo cual se concluye el trámite, quedando como responsable de la custodia física de toda la documentación relacionada al mismo.

DE LA CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES.-

En conocimiento de las observaciones efectuadas en el proceso de verificación de la documentación, los interesados para subsanar las mismas deberán citar en su nota de reingreso el número de inicio del trámite (Hoja de Ruta), adjuntando su Formulario de Observaciones.

Los trámites que no sean subsanados hasta el 31 de diciembre de la gestión en la que se inició el mismo, serán derivados al archivo de la institución. En caso que se pretenda su reingreso, la empresa deberá presentar nuevamente los requisitos exigidos en el Art. 4.

ARTÍCULO 7. (VERIFICACIÓN).-

El Ministerio de Minería y Metalurgia, en cualquier momento podrá verificar la aplicación correcta y efectiva de la certificación.

ARTÍCULO 8. (VIGENCIA).-

1. Las certificaciones emitidas por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, tienen una vigencia de dos años a partir de la fecha de su emisión, pudiendo las empresas interesadas actualizar la misma de acuerdo a sus necesidades.

2. Las empresas que hayan sido beneficiadas con la emisión de certificados con anterioridad a la presente Resolución Ministerial, deberán renovar la certificación emitida en el plazo máximo de 90 días, a partir de la publicación de la presente Resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento. Pasado este tiempo, las resoluciones administrativas emitidas no renovadas quedarán sin efecto de manera automática, pura y simple.

0346

ARTÍCULO 9. (SUSPENSIÓN).-

1. Ante el conocimiento del uso inadecuado de la certificación, el VDPMM, verificará su aplicación mediante inspección técnica en el lugar donde se desarrolle la operación.
2. En caso de que se compruebe el uso inadecuado de la certificación se comunicará la suspensión de la certificación al SENARECOM.
3. En caso que la empresa solicite habilitación, posterior a la suspensión de su resolución administrativa por un mal uso, deberá presentar documentación respaldatoria de cumplimiento de obligaciones previa conformidad del SENARECOM.

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

D.G.A.J. L.P. M.M.M.

ANEXO 1

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

FORMULARIO DE OBSERVACIONES

TRÁMITE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS A EMPRESAS DE FUNDICIÓN, REFINACIÓN DE MINERALES Y METALES, MANUFACTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BASE MINERAL Y METÁLICO, QUE NO INCLUYAN EN SU PROCESO PRODUCTIVO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA PROPIA

HOJA DE RUTA:		Nº DE TRÁMITE	
DATOS DEL SOLICITANTE			
DIRECCIÓN:			
UNIDAD:			
LUGAR:			
FECHA:			
DOCUMENTO		OBSERVACIÓN	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
OTROS			
FIRMA FUNCIONARIO			

0345

DIRECCIÓN G.A.J. Dra. Karen Chávez Chuma JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURE EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 28/07/14

CERTIFICO:

Abog. Lourdes N. Turqui Blanco
PROFESIONAL ANALISIS JURIDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA
ARCHIVO LEGAL
La Paz - Bolivia